



Cartagena de Indias D. T., y C;  
**DC- OF- EX 052 13-05-2022**

Doctor (es)

**WILLIAM DAU CHAMAT**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

**JOHANA BUENO ALVAREZ**

Directora Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS  
Ciudad.

**Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización en la Contratación por Compras y Aplicación de Pruebas Rápidas y la Aplicación de la Estrategia PRASS**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2022, practicó Actuación Especial de Fiscalización al Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS, en atención a la Denuncia D-077-2021, cuyos hechos investigados son presuntas irregularidades en la contratación por compras y aplicación de pruebas rápidas y la aplicación de la estrategia PRASS.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, el Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

  
**RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Icelia Marina Newman Hurtado*  
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Anexos: veintiocho (28) folios  
Más un (1) Plan de Mejoramiento

Elaboró: Gladis Ávila Marengo  
Auxiliar Administrativo (e)





**INFORME DEFINITIVO DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION POR  
PRESUNTOS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION Y COMPRA DE  
PRUEBAS RAPIDAS ANTIGENAS Y RTPCR PARA LA DETECCION DE COVID  
-19 EN EL DIDTRITO DE CARTAGENA**

**ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
DADIS**

**CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
Mayo 2022**





**CONTRALORIA**

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

**INFORME DEFINITIVO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION  
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD "DADIS" CON LA CONTRATACIÓN  
POR COMPRAS Y APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS Y LA APLICACIÓN  
DE LA ESTRATEGIA PRASS.**

**ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T., Y C.  
"DADIS"**

**CONTRALOR DISTRITAL  
DE CARTAGENA DE INDIAS (e)**

**RAFAEL CASTILLO FORTICH**

**DIRECTORA TECNICA  
DE AUDITORIA FISCAL**

**ICELIA M. NEWMAN HURTADO**

**SUPERVISOR**

**GERMAN A. HERNANDEZ OSORIO.**

**LIDER PROCESO AUDITOR**

**FERNANDO BATISTA CASTILLO**





i

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>PAGINA</b>
1. ANTECEDENTES.....	4
2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS .....	4
3. PROBLEMA FISCAL .....	7
4. RESPUESTA –CONCEPTO.....	7
5. CONCLUSIONES .....	9
6. EVIDENCIAS .....	10
7- RESULTADO DE LA INVESTIGACIONES Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.....	11





Cartagena de Indias, D.T y C.

Doctor

**WILLIAM DAU CHAMAT**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

**JOHANA BUENO ALVAREZ**

Directora Departamento Distrital de Salud – DADIS

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

**ASUNTO: INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION EN LA CONTRATACIÓN POR COMPRAS Y APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS Y LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA PRASS.**

**1.-ANTECEDENTES**

En la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la página web con radicado E2021120310 el Señor ALVARO GANEM ISSA presentó denuncia por presuntas irregularidades en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - “DADIS” con la contratación por compras y aplicación de pruebas rápidas y la aplicación de la estrategia PRASS.

Mediante oficio PC-1051 de fecha 09 de diciembre de 2021, la oficina de Participación ciudadana le dio traslado con radicado interno D-077-2021 de la denuncia impetrada por el señor ALVARO GANEM ISSA por presuntas irregularidades en el Departamento Administrativo Distrital de Salud “DADIS” con la contratación por compras y aplicación de pruebas rápidas y la aplicación de la estrategia PRASS.

Mediante oficio DTAF – 043 de fecha 15 de diciembre de 2021 se comisionaron los servidores públicos de la Contraloría Distrital GERMAN HERNANDEZ OSORIO supervisor, FERNANDO BATISTA CASTILLO Líder y FERNANDO USECHE VALLE auditor, para realizar la actuación especial de fiscalización sobre la D-077-2021.

La actuación especial de fiscalización sobre la D-077-2.021, se realizará de conformidad por lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley N° 403 de 16 de marzo de 2020 y adoptado mediante la resolución 091 del 05 de marzo de 2021, que se desprende de la denuncia con radicación interna D-077-2.02; solicitamos la siguiente información relacionada con el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.





La actuación especial de fiscalización sobre la denuncia D-077-2.021, tendrá en cuenta los lineamientos obligatorios establecidos en el memorando de asignación de fecha 14 de diciembre de 2021.

## **A. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Mediante oficio DTAF-OF-EXX022-22-2 de fecha 15 de diciembre de 2021 se notificó al doctor WILLIAM DAU CHAMAT, Alcalde Distrital de Cartagena de Indias y a la doctora JOHANA BUENO ALVAREZ directora del DADIS sobre la actuación especial de fiscalización la cual está contenida en el PVCFT de la vigencia 2021.

La denuncia D-077-2021 fue trasladada a la DTAF mediante oficio PC-1051 de fecha 09 de diciembre de 2021 de la oficina de Participación y la comisión auditora procedió a abocar el conocimiento de dicha denuncia y procedió a solicitar la siguiente información:

1- Mediante oficio de fecha 25 de enero de 2022 se solicitó lo siguiente:

- a- Acta de constitución de la veeduría ciudadana relacionada con el contrato premencionado (S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021), acorde con lo señalado en la cláusula vigésima-Control Social de la minuta del mismo.
- b- Planillas de pago de la seguridad social establecidas como una obligación del contratista en la cláusula sexta del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.
- c- Certificar si el documento de registro mercantil de fecha 29/07/2019 a nombre de YINA PAOLA LOMBANA TOUS de la cámara de comercio de Cartagena, que aparece en la información entregada a esta comisión, fue el que se tuvo en cuenta en el proceso S.A-SUB-DADIS-UAC-008-2021, que permitió suscribir el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.
- d- Certificar a qué entidad de salud le fueron entregadas para ser aplicadas las pruebas rápidas antigénicas y de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el Distrito de Cartagena adquiridas mediante el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021 y acta de entrega de las mismas.
- e- A qué población le fueron aplicadas las pruebas rápidas antigénicas y de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el Distrito de Cartagena adquiridas mediante el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.





A través del oficio AMC-OFI-00110250-2022, la dirección del DADIS respondió el oficio de fecha 25 de enero de 2.022.

- a- **Respuesta:** Cabe recordar que la labor llevada a cabo por las veedurías ciudadanas es de vital importancia para toda la población, sin embargo, es pertinente señalar que durante la ejecución del contrato en mención, ninguna veeduría hizo presencia pese a estar estipulada esta circunstancia en la CLÁUSULA VIGÉSIMA-Control Social. En ese marco, es menester señalar que este ejercicio de control social se plantea como una facultad ciudadana, la cual no reviste obligatoriedad ni está estipulada legal ni contractualmente como requisito para iniciar la ejecución contractual. Así las cosas, aclaramos que en el marco del contrato solicitado no hubo intervenciones ni recomendaciones por parte de las mismas.
- b- **Respuesta:** Adjuntamos para los fines pertinentes, las planillas de pago de seguridad social solicitadas.
- c- **Respuesta:** Se le informa que la capacidad jurídica de una persona natural para suscribir contratos no está condicionada a la inscripción en el registro mercantil; bastará con el cumplimiento de los requisitos legales y aquéllos contenidos en el pliego de condiciones, para que se habilite la participación en el proceso de selección.
- d- **Respuesta:** Las pruebas RTPCR, que en total suman 16.458 fueron entregadas a la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN MOLECULAR de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, teniendo en consideración que es la entidad habilitada por parte del Instituto Nacional de Salud para realizar las pruebas diagnósticas del COVID-19. De conformidad con su petición, adjuntamos el acta de entrega solicitada.

En lo que respecta a las pruebas Antígenas, le informamos que éstas fueron distribuidas de la siguiente manera: 500 pruebas a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS; 100 a la Clínica Estríos; 200 a la Clínica Cartagena del Mar, 500 al Hospital Universitario del Caribe; 500 al Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja; 200 a la Clínica General del Caribe; 100 a la Clínica La Nuestra; 350 a la Clínica Maternidad Rafael Calvo; 50 a la IPS SALUD Y BIENESTAR, esto para la detección de COVID 19, logrando fortalecer la respuesta institucional con el equipo médico asistencial dentro de la red de Instituciones prestadoras de servicios de salud en el Distrito de Cartagena.

- e- **Respuesta:** Sobre este interrogante es menester señalar que, el



Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, no es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, por tanto, no realiza dichas pruebas. En ese marco, se aclara que éstas fueron entregadas a las IPS que las solicitaron para realizarlas a los diferentes grupos de conglomerados, entre otros.

2- Mediante oficio de fecha 04 de febrero de 2.022 se solicitó a la YINA PAOLA LOMBANA TOUS la siguiente información:

- a- Registro de cámara de comercio actualizado
- b- Todos los documentos que soporten el cumplimiento del objeto contractual (actas de entrega y recibo, registro fotográfico, etc.)
- c- Para el día lunes 07 de febrero de 2.022 a las 11 a.m. se le cita a una entrevista en las instalaciones de la Contraloría Distrital, relacionada con el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-202, suscrito con la alcaldía de Cartagena.

La información fue remitida vía correo electrónico y la entrevista se realizó el día 14 de febrero de 2022.

3- A través del oficio de fecha 06 de febrero de 2022, se solicitó al laboratorio de investigación de Unidad de Investigación Molecular de la Universidad de Cartagena, la siguiente información:

- a- Acta de entrega de pruebas RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 en la ciudad de Cartagena.
- b- Cual fue la población objeto para realizar las pruebas diagnósticas de la COVID – 19, teniendo en cuenta las pruebas RTPCR de laboratorios recibidas del Dadis.
- c- En la aplicación de dichas pruebas RTPCR de laboratorios qué resultados obtuvieron.

El Laboratorio de investigación de la Unidad de Investigación Molecular de la Universidad de Cartagena respondió, según documento anexo de fecha 08 de febrero de 2022, firmado por la doctora **DORIS GOMEZ CAMMARGO** directora del laboratorio donde: certificó el número de pruebas RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 recibidas por parte del DADIS, cual fue la población objeto para la realización de las pruebas diagnósticas y certifica los resultados de las pruebas aplicadas en el Distrito de Cartagena.





4- Mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2022 se solicitó a: SALUD y BIENESTAR IPIS, CLINICA NUESTRA, CLINICA GENERAL DEL CARIBE, HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, CLINICA CARTAGENA DEL MAR, IPS ESTRIOS S.A.S y a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS; la siguiente información:

- a- Acta de entrega de pruebas antígeno de laboratorio para la detección de COVID-19 en la ciudad de Cartagena.
- b- Cuál fue la población objeto para realizar las pruebas diagnósticas del COVID – 19, teniendo en cuenta las pruebas de antígenos de laboratorios recibidas por parte del Dadis.
- c- En la aplicación de dichas pruebas de antígenos de laboratorios qué resultados obtuvieron.

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización se procedió a analizar la documentación anexa con la denuncia D-077-2021, sobre presuntas irregularidades en el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021, suscrito entre el distrito de Cartagena y la firma YINA PAOLA LOMBANA TOUS, cuyo objeto contractual fue ADQUISICIÓN DE PRUEBAS ANTÍGENA Y DE RTPCR DE LABORATORIO PARA DETECCIÓN DE COVID 19 COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN DE SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”.

La comisión auditora procedió a aplicar las técnicas de auditoría que fueron necesarias para determinar si existía o no unas presuntas irregularidades en el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021. Pruebas practicadas: 1- verificación documental de los soportes que reposan en los expedientes, 2- verificación ocular, 3- verificación oral y 4- inspección física

## B- PROBLEMA FISCAL

Una vez revisada la denuncia D-077-2021, se observa que está encaminada a **presuntas irregularidades en la ejecución del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021**, en donde no se detalla cuáles son las presuntas irregularidades, por ello el equipo de auditoría revisó el contrato en comento en todas sus etapas: 1- contractuales: precontractual (necesidad, si existía el proyecto de inversión, los tramites presupuestales, estudios previos, análisis del sector, certificación de Contraloría, Procuraduría, Reporte Policía Nacional, etc. y seguridad social), publicación en SECOP II. 2- etapa contractual (acta de inicio, ejecución del contrato, fecha del registro, supervisión contrato, entrada de almacén, población que le fueron aplicadas las pruebas rápidas antígenas y de RTPCR de laboratorio

8





para la detección de COVID-19, informe técnico de ejecución y acta final del contrato y pagos 3- etapa poscontractual: (liquidación, de ser necesario) y archivos del proceso.

### C- RESPUESTA –CONCEPTO

Contrato: N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.

Valor: Un mil noventa y ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos pesos (\$1.098.862.800) m/c.

Forma de Pago: un solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato con la entrega de la totalidad de los insumos.

Objeto del contrato: ADQUISICION DE PRUEBAS ANTIGENAS Y DE RTPCR DE LABORATORIO PARA DETECCION DE COVID 19 COMO MEDIDA DE MITIGACION Y CONTENCIÓN DE SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

#### Especificaciones técnicas:

1-

KITS DE REACTIVOS DEL COVID 19 (LA CUAL SE BASA EN LA PRUEBA DE DETECCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y LA PRUEBA CONFIRMATORIA PARA LOS CASOS DE COVID 19; ADEMÁS, SE BASA EN LA DETECCIÓN DEL ÁCIDO NUCLEICO (ARN) DEL SARS- COV-2 MEDIANTE ENSAYOS DE RT-PCR). CON REGISTRO SANITARIO INVIMA. Un total de 16458 unidades.

2-

PRUEBAS RAPIDAS DE ANTIGÉNAS COMO MÉTODO DE DIAGNÓSTICO ALTERNATIVO PARA SARS-COV-2 (COVID-19), PARA DETECCIÓN DE LAS PROTEÍNAS DE LA NUCLEOCÁPSIDE DEL VIRUS. CON REGISTRO SANITARIO INVIMA. Un total de 2649 unidades.

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2021.

ESTUDIOS PREVIOS y DE CONVENIENCIA: La entidad elaboró estudio previo para justificar la celebración del contrato, mediante el cual indica que el objeto fue la adquisición de pruebas antigenas y de RTPCR de laboratorio para detección de

9



COVID 19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el distrito de Cartagena. (Ver estudios previos).

**Modalidad de Selección:** La contratación se adelantó mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA**, conforme lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, **TÍTULO 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL”, CAPITULO 2. “DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA”, SECCIÓN 1. “MODALIDADES DE SELECCIÓN”, SUBSECCIÓN 2“SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA”, artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015,”** conforme a los fundamentos expuestos en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos.

Mediante resolución 5753 de fecha 11 de octubre de 2021 se dio apertura a la selección abreviada –subasta inversa N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021 cuyo objeto es la adquisición de pruebas antígenas y RTPCR de laboratorio para la detección de Covid – 19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el distrito de Cartagena.

Al cierre de la selección se presentaron las siguientes propuestas: HEALTH CARS S.A.S, MRO RESOURCES S.A.S, SIS MG S.A.S y YINA PAOLA LOMBANA TOUS.

Se realizaron la evaluación financiera, jurídica y técnica correspondientes de los proponentes y mediante la Resolución N° 6648 del 18 de noviembre de 2021, se adjudicó la selección abreviada por subasta inversa N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021, cuyo objeto es: la adquisición de pruebas antígenas y de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el distrito de Cartagena. YINA PAOLA LOMBANA TOUS, fue el único proponente que cumplió con todos los requisitos habilitantes exigido en el pliego de condiciones, por ello le fue asignado dicho proceso. (Ver contrato)

**ASIGNACIÓN DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:** mediante acta de fecha 03 de diciembre de 2021, asumió la responsabilidad de la supervisión del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021, la doctora JOHANA BUENO ALVAREZ en su calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS.



#### D- CONCLUSIÓN:

Del análisis de cada uno de las etapas del proceso de contratación y del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021, suscrito entre el distrito de Cartagena y la persona natural YINA PAOLA LOMBANA TOUS, se pudo colegir lo siguiente:

- 1- Que el estudio previo y del sector estaban en consonancia con la necesidad existente y acorde con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en el decreto 1082 de 2.015, 2- Que teniendo en cuenta todos los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones, la selección abreviada por subasta inversa N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021, fue adjudicada mediante la resolución N° 6648 del 18 de noviembre de 2.021.
- 2- Todo el proceso N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021 fue publicado en SECOPII.
- 3- El contrato fue firmado por las partes el 5 de noviembre 2021 y las pólizas fueron aprobadas el 09 de noviembre de 2.021.
- 4- Mediante comprobante de ingreso de elementos de fecha 06/12/2.021 fueron entregadas las muestras, al Departamento Administrativo Distrital de Salud; las 2.649 pruebas antigénicas y las 16.458 de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19. Como consta en documento de entrada de almacén.
- 5- A la unidad de investigaciones molecular de la Universidad de Cartagena le fueron entregadas 16.458 pruebas de RTPCR de laboratorio para detección de Covid -19, teniendo en cuenta que son los que están habilitados por parte del Instituto Nacional de Salud para realizar las pruebas diagnósticas de Covid-19. Como consta en acta de entrega de fecha 15 de diciembre de 2021 suscrita entre la Dra. JOHANA BUENO ALVAREZ y DORYS GOMEZ CAMARGO Directora Laboratorio de Investigaciones Universidad de Cartagena. Se anexa: 1- acta de entrega de las pruebas de RTPRC, 2- registro fotográfico de entrega, 3-documento de la población objeto para las realización de las pruebas de diagnóstico en el Distrito de Cartagena y 4- documento de los resultados de las pruebas RTPCR aplicadas, en ambos sexos, en el distrito de Cartagena y 5- documento de relación de pruebas procesadas por IPS Cartagena – Bolívar.
- 6- En cuanto a las pruebas de antígenas fueron recibidas en el almacén del DADIS y fueron distribuidas en las siguientes IPS:





- a- ESE Hospital Local Cartagena de Indias le fueron entregadas 500 pruebas antigénicas como consta en el acta de entrega de fecha 05 de enero de 2022.
- b- IPS Estrios S.A.S le fueron entregadas 100 pruebas antigénicas como consta en el acta entrega de fecha 05 de enero de 2022.
- c- Clínica Cartagena del MAR le fueron entregadas 500 pruebas antigénicas como consta en el acta entrega de fecha 05 de enero de 2022.
- d- ESE Hospital Universitario del Caribe de Indias le fueron entregadas 500 pruebas antigénicas como consta en el acta de entrega de fecha 06 de enero de 2022.
- e- Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja ESE Hospital Local Cartagena de Indias le fueron entregadas 500 pruebas antigénicas como consta en el acta de fecha 06 de enero de 2022.
- f- Clínica General del Caribe le fueron entregadas 200 pruebas antigénicas como consta en el acta de fecha 06 de enero de 2022.
- g- Clínica Nuestra le fueron entregadas 200 pruebas antigénicas como consta en el acta de fecha 11 de enero de 2022.
- h- Salud y Bienestar IPS le fueron entregadas 200 pruebas antigénicas como consta en el acta de fecha 11 de enero de 2022.
- i- Las 149 pruebas antigénicas reposan en el almacén del DADIS.

De acuerdo al análisis realizado por el equipo auditor, en lo que tiene que ver con el cumplimiento del objeto contractual, se comprobó haciendo las verificaciones correspondientes con las evidencias entregadas por parte del contratista al DADIS, nos permite concluir que se cumplió con el objeto contractual por parte del proveedor en lo relacionado con el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.

#### **E- EVIDENCIAS:**

- 1- Documento del proceso N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021.
- 2- Resoluciones: N° 5753 de fecha 11 de octubre de 2.021 y N° 6648 del 18 de noviembre de 2.021.
- 3- Minuta del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.
- 4- Pantallazo de publicación del Proceso N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021.
- 5- Acta de entrada a almacén del DADIS de las pruebas antigénicas y RTPRC de laboratorio para la detección del Covid-19.





- 6- Acta de entrega de las pruebas RTPCR a la unidad de investigaciones molecular de la universidad de Cartagena, registro fotográfico de entrega de las pruebas RTPCR, documento de la población objeto para la realización de las pruebas de diagnóstico en el distrito de Cartagena y documento de los resultados de las pruebas RTPCR aplicadas, en ambos sexos, en el distrito de Cartagena.to de relación de pruebas procesadas por IPS Cartagena – Bolívar.
- 7- Actas de entrega de las pruebas antígenas procesadas por las diferentes IPS del Distrito.
- 8- Certificación por parte del DADIS donde consta que en su almacén reposan 149 pruebas antígenos por si se presenta alguna incontingencia.

El equipo auditor hizo un análisis más profundo en lo que tiene que ver con la ejecución del contrato, fundamentado en la normatividad emitida por el Ministerio de Salud, la cual tiene relación directa con la aplicación de las pruebas a la población objeto, por parte de las IPS, a las cuales el DADIS le hizo entrega de las pruebas adquiridas, mediante el contrato en comento. Normatividad que imparte las directrices sobre las estrategias de contención, mitigación y atención del Coronavirus COVID-19, sus responsables según los actores, grupos poblacionales a quién practicar dichas pruebas diagnóstica y principalmente las fuentes de quién financia, paga y factura las pruebas.

Con base en lo anterior, el equipo auditor determinó que el DADIS no cumplió con lo establecido en los estudios previos, en lo relacionado con la selección de la población objeto, ámbito de aplicación de las pruebas, vigilancia y control de la toma, cargue a los sistema de información de resultados de las pruebas, fundamentados en la normatividad emitida por el Ministerio de Salud.

En lo que tiene que ver con las pruebas RTPCR de laboratorio de atención de COVID, a la unidad de Investigación molecular de la Universidad de Cartagena, que en total fueron 16.458; por ser esta unidad habilitada por parte del Instituto Nacional de Salud, para realizar las pruebas diagnósticas de COVID 19, dichas actas fueron firmadas por la Directora del DADIS Dra. JOHANA BUENO ALVAREZ y por la Directora del laboratorio de investigación Dra. DORIS GOMEZ CAMARGO, en esta acta no se especifica ningún detalle del ámbito de aplicación, población y/o cualquier directriz que detallado en los lineamientos vigentes para la fecha.

De igual forma, el DADIS al momento de hacer entrega de las pruebas antigenas a las IPS, suscribió un acta, donde se estipuló textualmente lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA:** Entrega de pruebas antigenas, para el talento humano de las instituciones prestadora de servicios de salud.



**OBJETIVO DEL ACTA:** Entrega de pruebas antigenas, para la detección de COVID-19, logrando fortalecer la respuesta institucional con el equipo medico asistencial, dentro de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud en el distrito de Cartagena. De igual manera, estableció como actividades en cada una de las actas lo siguiente:

**“APLICAR LAS PRUEBAS DE MANERA INDIVIDUAL EN EL EQUIPO MEDICO ASISTENCIAL DE LA INSTITUCION, Y LLEVAR UN REGISTRO DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE MANERA MENSUAL Y/O LA NECESIDAD”**

El equipo auditor de acuerdo con la investigación relacionada con la denuncia en comentario, aplicó la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y protección social:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que, en desarrollo de las facultades otorgadas por esta declaratoria, se expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que, el artículo 20 de la Resolución 1161 de 2020 adoptó la medida de “canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19”. Esta disposición faculta al Ministerio para definir dos aspectos: 1. las canastas de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19; y, 2. los valores a los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), efectuará su reconocimiento y pago, directamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con base en la información reportada por la **Entidad Promotora de Salud, la Entidad Obligada a Compensar o la entidad territorial, según corresponda.**



Que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, elaboró el documento técnico denominado “Canasta de procedimientos, medicamentos y servicios para atención de pacientes con COVID-19”, cuyos resultados ofrecen el soporte técnico para la presente reglamentación, para lo cual se consultó a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y expertos en medicina interna y cuidado intensivo y crítico, y se tuvieron en cuenta múltiples documentos, como el “Consenso colombiano de atención, diagnóstica y manejo de la infección por SARS-CoV-2 / Covid-19 en establecimientos de atención de la salud”, y demás Guías y Lineamientos expedidos por esta Entidad.

Que este Ministerio expidió las Resoluciones 502 y 536 de 2020, mediante las cuales determinó, respectivamente, los lineamientos para organizar la prestación de los servicios ambulatorios, domiciliarios, hospitalarios y de urgencia brindados a la población con ocasión de la pandemia y emergencia sanitaria, que incluyen las acciones y fases que deben agotar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la prestación de los servicios de salud, así como el plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

**Que las estrategias para la atención del Coronavirus COVID-19 se encuentran enmarcadas en el aseguramiento. En dicho sentido, la atención individual por Coronavirus COVID-19 se financia inicialmente con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, según corresponda.**

Que la **Resolución 1463 de 2020** tiene por objeto adoptar y fijar el valor de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS COV2 (COVID-19), que integran las canastas de servicios y tecnologías; establecer el procedimiento para su reconocimiento y pago, y modificar el Anexo 1 de la Resolución número 1161 de 2020, en el sentido de adicionar el procedimiento SARS COV 2 (COVID-19) ANTÍGENO en la canasta de “Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstica para Coronavirus COVID-19”, y de eliminar el procedimiento de laboratorio COVID-19, identificado con el CUPS 908856, en algunos de los procedimientos de las canastas de servicios y tecnologías en salud;

Que, dicha resolución en el PARAGRAFO DEL **ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aclara que Las EPS, EOC e IPS serán los encargados de garantizar las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 (COVID-19), según su ámbito de competencias, conforme con los lineamientos, protocolos y/o guías de práctica clínica que establezca este Ministerio.**







Que en el ARTÍCULO 5o. indica el **VALOR MÁXIMO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRUEBAS DE BÚSQUEDA, TAMIZAJE Y DIAGNÓSTICO PARA SARS COV2 (COVID-19)**, que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, practicadas a partir de la vigencia del presente acto administrativo, en alguno de los ámbitos de atención en salud de carácter individual de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, bajo los lineamientos para el uso de pruebas moleculares, de antígeno y serológicas, establecidos por este Ministerio y reportados en SISMUESTRAS, que serán pagadas por la ADRES a las EPS o EOC e IPS, según corresponda, de acuerdo con los siguientes valores:

CUPS	DESCRIPCIÓN	VALOR MÁXIMO	DETALLE	
		Municipios con laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19]	Municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19] o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica	
906270	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig G	\$60.000	\$ 73.800	La prueba de búsqueda, tamizaje y diagnósticas se
906271	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig M			debe realizar atendiendo los lineamientos que
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	\$216.994	\$ 266.903	emitan el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud (INS).
906340	SARS CoV 2 [COVID-19] ANTÍGENO.	\$80.832	\$ 99.423	





Respecto al reconocimiento y pago, se realizará con base en la información reportada en el aplicativo SISMUESTRAS del Instituto Nacional de Salud –INS-, que es donde se registran todas las muestras de diagnóstico y tamizaje del covid-19.

Por su parte, la ADRES hará un giro directo a las IPS, previo cumplimiento de las condiciones que se fijen por dicha entidad para el reconocimiento.

Se precisa que "en la resolución se fijan los valores máximos que reconocerá ADRES por las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para covid-19 que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud", dijo Godoy Casadiego.

Señala la Resolución, además, que los valores establecidos financian la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable, los elementos de protección individual utilizados por el profesional de la salud, los insumos correspondientes, el diligenciamiento de los formatos estipulados por el INS, así como todo lo demás que sea necesario para la prestación del servicio.

**Vale recordar que estos son valores máximos que las EPS podrán cobrar a la ADRES por cada prueba**, no son precios ni tarifas para los ciudadanos que decidan hacerse la prueba para el covid-19. En tal caso ante la aparición de síntomas, deben continuar recurriendo a la atención en salud de su asegurador", dijo la Viceministra.

Finalmente concluyó que "teniendo en cuenta que la fuente de financiación de las pruebas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 1463 de 2020 no son los recursos de presupuestos máximos, su prescripción y garantía de suministro no debe realizarse a través de la herramienta de prescripción MIPRES, razón por la cual a partir del 27 de agosto serán deshabilitados estos procedimientos de dicha herramienta".

**QUE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR, PRUEBAS DE ANTÍGENO Y PRUEBAS SEROLÓGICAS PARA SARS-COV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL BOGOTÁ, JULIO DE 2020. EN SU VERSION 05 PUNTUALIZA:**

### **17 Fuentes de financiación**

17.1 Pruebas que se realicen en el marco de una atención individual Las pruebas diagnósticas que se realicen en el marco de una atención en salud de carácter individual estarán a cargo de las EPS o Empresas Obligadas a Compensar (EOC), con cargo a los recursos de presupuestos Máximos. Esto implica que serán las EPS y EOC las encargadas de gestionar todo el proceso de toma, procesamiento y entrega de resultados de las pruebas que se hagan contra esta fuente de recursos, hasta tanto el ministerio defina las canastas de atención en salud y su entrada en funcionamiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Las Administradoras del Régimen Especial o de Excepción

17





deberán realizar las pruebas con cargo a sus recursos y las ARL con cargo a los recursos definidos en los Decretos 488 y 500 de 2020.

### 17.2 Pruebas que se realicen a trabajadores de la salud

Las pruebas diagnósticas que se realicen a los trabajadores de la salud, incluyendo el personal administrativo, vigilancia en Salud Pública, de aseo, seguridad y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del COVID-19 deberán ser financiadas por el empleador o contratante, de manera concurrente con las ARL en alcance a lo establecido en los Decretos 488 y 500 de 2020. Lo anterior, sin perjuicio que las entidades públicas o privadas financien estas pruebas para sus trabajadores, siempre garantizando que estén autorizadas por la autoridad competente y cumplan con los criterios anteriores.

### 17.3 Pruebas que se realicen en el marco de acciones de búsqueda activa.

GRUPO POBLACIONAL O CONGLOMERADO	QUIEN REALIZA LA PRUEBA	QUIEN CUBRE EL COSTO DE LA PRUEBA SEROLÓGICA	QUIEN CUBRE EL COSTO DE LA PRUEBA MOLECULAR
Policía y Fuerzas militares	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Régimen especial FFMM - Policía	Régimen especial FFMM - Policía
Población privada de la libertad a cargo del INPEC	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Fondo Nacional de Salud de la PPL	Fondo Nacional de Salud de la PPL
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales y centros de detención transitoria	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Población del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, que se encuentre con medida privativa de la libertad.	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Personas adultas mayores de 70 años o más que se encuentren en Centros de Larga Estancia	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Población habitante de calle	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial





## RESULTADO DE LA INVESTIGACIONES Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

### ➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

Con base en la investigación realizada por el equipo auditor, se pudo determinar que si hubo un incumplimiento en lo establecido en los estudios previos, los cuales fueron firmados por la directora del DADIS Dra. JOHANA BUENO ALVAREZ y por la Subdirectora Técnica Dra. CARMEN LLAMAS MARIN en lo atinente a la aplicación de las pruebas, es decir, que la población objeto establecida en la normatividad no fue denominada en las actas de entrega suscrita por el DADIS, al momento de hacer la distribución de las pruebas a las IPS, que fueron determinadas. Como se constituyó en el análisis de la investigación por parte del equipo auditor, que el mismo DADIS direccionó la aplicación de las pruebas, como quedó establecido en cada una de las actas suscritas al momento de hacer entrega de las pruebas a las IPS. De acuerdo con lo anterior, el DADIS, estaría incumpliendo con la siguiente normatividad Decretos 488 y 500 de 2020 los cuales son emitidos por el Ministerio de Salud, lo que genera a criterio del equipo auditor una gestión antieconómica, fundamentada en la Ley 610 de 2000; lo que origina un presunto detrimento patrimonial por la suma de Un Mil Noventa y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Pesos mcte. (\$1.098.862.800).

Atentamente,

  
**RAFAEL CASTILLO FORTICH**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

*Proyectó. Equipo Auditor*

*Revisó. GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO*  
*Profesional Especializado – Supervisor*

*Aprobó. ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO*  
*Directora Técnica de Auditoría Fiscal*







CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS			
ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS			
VIGENCIA: DENUNCIA 077 DE 2021			
MODALIDAD DE AUDITORÍA: ACTUACION ESPECIAL			
No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
01	<p>Con base en la investigación realizada por el equipo auditor, se pudo determinar que si hubo un incumplimiento en lo establecido en los estudios previos, los cuales fueron firmados por la directora del DADIS Dra. JOHANA BUENO ALVAREZ y por la Subdirectora Técnica Dra. CARMEN LLAMAS MARIN en lo atinente a la aplicación de las pruebas, es decir, que la población objeto establecida en la normatividad no fue denominada en las actas de entrega suscrita por el DADIS, al momento de hacer la distribución de las pruebas a las IPS, que fueron determinadas. Como se constituyó en el análisis de la investigación por parte del equipo auditor, que el mismo DADIS direccionó la aplicación de las pruebas, como quedó establecido en cada una de las actas suscritas al momento de hacer entrega de las pruebas a las IPS. De acuerdo con lo anterior, el DADIS, estaría incumpliendo con la siguiente normatividad Decretos 488 y 500 de 2020 los cuales son emitidos por el Ministerio de Salud, lo que genera a criterio del equipo auditor una gestión antieconómica, fundamentada en la Ley 610 de 2000; lo que origina un presunto detrimento patrimonial por la suma de Un mil noventa y ocho millones ochocientos sesenta y dos mil</p>	<p>En atención a lo dispuesto en el oficio DC-OF-EX 051-06-05-2022, por medio del cual remite el INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN en atención a la Denuncia D-077-2021, relacionada con el contrato S.A-SUB-DADIS-UAC047-2021, de forma respetuosa, dentro de la oportunidad por usted señalada, nos permitimos remitir respuesta a las observaciones formuladas por el Equipo Auditor, de la forma que sigue: El Informe Preliminar señala en el acápite “DEL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES – OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA” que con base en la investigación realizada por el Equipo Auditor se pudo determinar que hubo un presunto incumplimiento en lo establecido en los estudios previos, en lo atinente a la aplicación de las pruebas, es decir, que la población objeto establecida no fue denominada en las actas de entrega suscritas por el DADIS al momento de hacer la distribución de las pruebas a las IPS que fueron determinadas, frente a lo cual el DADIS, estaría incumpliendo con los Decretos 488 y 500</p>	<p>El Equipo auditor no valida la respuesta de la entidad por las siguientes razones:</p> <p>En la respuesta enviada por usted, realiza énfasis e directamente relacionado a las estrategias de vigilancia en salud pública tienen como propósito <b>orientar</b> la detección de los casos por COVID-19 y sus contactos lo que facilitaría el control de las cadenas de transmisión como una de las acciones farmacológicas <b>definidas por el Gobierno Nacional</b> destacando el componente de conglomerados.</p> <p>Ante esto nos permitimos recordarle que el Instituto Nacional de Salud (INS) adaptó el sistema de vigilancia en salud pública, en diferentes fases, por lo que en las <b>Orientaciones para la Vigilancia en Salud Pública de la Covid19</b>, en este documento se relacionan estrategias para la vigilancia de este evento enmarcadas no solo en las instituciones de salud en el ámbito comunitario, para la identificación de nuevos casos de COVID-19 y el rastreo de contactos con el fin de impartir medidas de aislamiento, determinar zonas de riesgo o conglomerados, permitan a las autoridades sanitarias tomar medidas para controlar las cadenas de transmisión. Resalta en este documento elaborado por expertos referentes a la vigilancia en salud pública del Instituto Nacional de Salud, que en una tercera fase, se implementa la integración de una oferta de pruebas más amplia con</p>





<p>ochocientos pesos mcte. (\$1.098.862.800).</p>	<p>de 2020, emitidos por el Ministerio de Salud. Frente a lo anterior, es imprescindible señalar que, el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, en aras de definir estrategias que dentro de la planificación en salud pública nos permitieran tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades que afecten la salud de la población, especialmente aquella en situación de riesgo y vulnerabilidad y así lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva y el debido fortalecimiento de la salud pública en el distrito de Cartagena, se buscó garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas a la población en general, garantizado derecho fundamental a la salud estructurados sobre una concepción integral de la misma, apuntando a la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad mediante acciones colectivas e individuales y estrategias de Vigilancia en Salud Pública que son procedimientos para la vigilancia de eventos de interés en salud pública, diseñadas con base en las características de los mismos y que miden la capacidad existente para detectar y atender el problema en salud pública. Esta es una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, que buscaba desacelerar efectivamente el contagio de COVID -19, e interrumpir las cadenas de transmisión viral y un mayor control de la situación para enfrentar posibles nuevos brotes. En ese marco, se definieron estrategias como instrumentos que mantuvieran baja la afectación por la pandemia. Así las cosas, el DADIS en acompañamiento con las IPS de la red en</p>	<p>detección oportuna de casos, el rastreo de contacto y el aislamiento selectivo sostenible constituyen lo que denomina estrategia <b>PRASS</b>, este programa Prueba, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible que se basa en gran parte, en el rastreo y aislamiento de los contactos de los casos probables o sospechados de COVID-19, se soporta en el <b>Decreto 1374 de 2020</b>.</p> <p>El Decreto en comento, establece en el artículo 5 el rol de la secretaria de salud o de las entidades que hagan sus veces, que a la letra dice "... Esta encargada de <b>liderar</b> la implementación del PRASS en su territorio, de <b>coordinar</b> las acciones de entidades encargadas del <b>aseguramiento en salud</b> y con el centro de contacto nacional de rastreo, para el rastreo efectivo y oportuno de casos de contactos, a las medidas de aislamiento selectivo, y de adecuar las estrategias con enfoque diferencial de acuerdo con las características propias de la población en los territorios..."</p> <p>En su artículo 12 establece "... <b>las acciones a cargo de las secretarías de salud departamentales, distritales o de las entidades que hagan sus veces. Para la implementación del programa PRASS, las secretarías de salud departamental y distritales, o las entidades que hagan sus veces realizarán las siguientes acciones:</b></p> <p><b>12.1.</b> Adoptar, implementar, ejecutar y evaluar el programa PRASS en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p><b>12.2.</b> Realizar el monitoreo permanente de indicadores de gestión y seguimiento para el cumplimiento de los objetivos del programa.</p> <p><b>12.3.</b> Vigilar y controlar el cumplimiento de las responsabilidades, cronogramas y demás requerimientos establecidos para la implementación del PRASS por parte de los</p>
---	---	---





	<p>Cartagena adelantó, con la aplicación de un mayor número de pruebas, rastreo de casos y contactos y aislamiento de los casos con diagnóstico confirmado o sospechoso para garantizar el desarrollo y la operación sostenida y coordinada del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, una labor que permitiera la detección temprana de casos de contagio que no habían sido identificados mediante las pruebas de laboratorio, teniendo en cuenta las consideraciones de investigación de casos y conglomerados. Lo anterior con el propósito identificar rápidamente a las personas presuntamente aquejadas por la SARS-CoV-2, hacerles pruebas, aislarlas y atender los casos probables o confirmados; identificar rápidamente a los contactos de casos probables o confirmados que presentasen signos y síntomas de la COVID-19 en desarrollo de nuestra función de vigilancia en salud pública y que atendieran los requerimientos establecidos en los protocolos para diagnóstico y/o confirmación de los eventos y en las normas que regulan su realización mediante acciones colectivas para incidir en los riesgos colectivos e individuales generados por las condiciones de vida de la población, en todo contexto, para prevenir y controlar la enfermedad y contribuir al mantenimiento de la salud. En este punto resulta importante puntualizar que durante la segunda ola ocurrida en el Distrito de Cartagena y la aparición de nuevas variantes, estuvimos frente al incremento de la transmisión de COVID-19 en los profesionales de salud; para lo cual fue evidente la asociación con el manejo y la atención de los pacientes infectados con COVID-19, con fundamento en los mecanismos de transmisión, sobre todo en entornos de instituciones</p>	<p>municipios, entidades encargadas del aseguramiento y prestadores de servicios de salud presentes en su jurisdicción, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.</p> <p><b>12.4.</b> Garantizar la calidad de los datos e información de la población no afiliada registrados en el aplicativo SegCovid19 de casos y contactos, respetando los derechos de Habeas Data.</p> <p><b>12.5.</b> Prestar acompañamiento, asistencia técnica y asesoría en la gestión, desarrollo y ejecución del programa PRASS a través del aplicativo SegCovid19 a los municipios, entidades e instituciones involucradas en el área de su jurisdicción.</p> <p><b>12.6.</b> Adelantar el rastreo de los contactos de los casos confirmados y el seguimiento de los casos confirmados, probables y sospechosos según priorización por riesgo epidemiológico que arroje el SegCovid19, cuando estos correspondan a la población no afiliada. En todo caso, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 64 de 2020 "Por el cual se modifican artículos <u>2.1.3.11</u>, <u>2.1.3.13</u>, <u>2.1.5.1</u>, <u>2.1.5.2</u> y <u>2.1.3.17</u>, y se adicionan los artículos <u>1.5.4</u> y <u>2.1.5.5</u> del Decreto 780 2016 en relación con los afiliados régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras Disposiciones" y a la Resolución 1128 de 2020.</p> <p><b>12.7.</b> Realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de aislamiento individual de la población no afiliada en el área de su jurisdicción, cuando tengan un diagnóstico de COVID-19 confirmado, sean probables o sospechosos, incluyendo los miembros del grupo familiar y sus</p>
--	---	--





	<p>prestadoras de servicios de salud, lo que hizo necesario adelantar estrategias de detección temprana y control mediante la aplicación de pruebas, de conformidad con los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para garantizar el funcionamiento del sistema de salud se requieren medidas de apoyo y aumento de la capacidad para el personal médico asistencial y administrativo, como ejemplo de conglomerados. En esta línea de ideas, también el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, procuró incidir en los riesgos colectivos e individuales, buscando controlar la enfermedad y contribuir al mantenimiento de la salud mediante la toma de muestras de interés en salud pública a contacto estrechos de casos confirmados de COVID-19 en el personal médico asistencial y administrativo, de la red en salud del territorio, quienes también son conglomerados, teniendo en cuenta la gestión del riesgo por el virus SARS-CoV-2 de los profesionales que habían estado expuestos por el manejo de un paciente con la enfermedad. En este marco, el DADIS orientó las conductas necesarias para el manejo adecuado de estos conglomerados, de acuerdo con el riesgo de exposición e infección. Es así que la entidad territorial generó acciones como la toma de muestras permanentes a diferentes conglomerados entre los que se encuentra el personal de la salud, como estrategia de salud pública que contribuía a la protección individual y colectiva de los mismos, que además favorecía el debido funcionamiento de los servicios de salud, la reducción de la transmisión del virus SARS-CoV-2, las consecuencias adversas para la salud en conglomerados</p>	<p>convivientes.</p> <p><b>12.8.</b> Monitorear y verificar que las entidades encargadas del aseguramiento en salud, en su jurisdicción, realicen las actividades de rastreo y seguimiento de los casos identificados de manera individual o colectiva, respecto de sus afiliados.</p> <p><b>12.9.</b> Gestionar el fortalecimiento y mantenimiento del laboratorio de salud pública propendiendo por la ampliación de la capacidad de diagnóstico, con la adecuación de infraestructura, equipos y el talento humano necesario,</p> <p><b>12.10</b> Garantizar el control de calidad en la red de laboratorios de su jurisdicción y proporcionarles asistencia técnica, capacitación, insumos y reactivos para su funcionamiento. Cuando el departamento o distrito no cuente con capacidad de diagnóstico molecular, podrá contratar con terceros conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.8.8.2.10 del Decreto 780 de 2016.</p> <p><b>12.11.</b> Apoyar la toma y transporte de muestras tomadas a la población no afiliada, cuando la capacidad de los municipios se vea desbordada.</p> <p><b>12.12.</b> Fortalecer las capacidades de vigilancia y control sanitario en el marco de la implementación del programa PRASS.</p> <p><b>12.13</b> Apoyar la realización de cercos epidemiológicos cuando en un área geográfica se presenten conglomerados con un alto número de casos.</p> <p>En relación a las funciones establecidas en el artículo 12 del decreto 1374 del 2020, es evidente que <b>No la facultan a usted a comprar las</b></p>
--	---	---







institucionales a protección y el apoyo a los trabajadores del sector salud, favoreciendo la gestión de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, y el aumento de la capacidad y el mejoramiento de la disponibilidad para la atención esencial en los servicios de salud. Frente a toda esta explicación técnica, no podríamos señalar que el DADIS en cabeza de la suscrita Directora, no cumplió con lo establecido en los estudios previos en relación con la selección de la población objeto, toda vez que, en dicho documento claramente se lee que, resultaba indispensable realizar una búsqueda activa en grupos poblacionales de acuerdo al comportamiento del virus en los diferentes barrios, conglomerados y sectores. Para ello es menester dilucidar para la literatura médica, qué se entiende por conglomerados. Un conglomerado se define como dos (2) casos o más de personas en tiempo y lugar que correspondan a casos confirmados, sin necesidad que tengan síntomas o igual 2 o más personas si presentan manifestaciones de infección respiratoria aguda no explicada con uno o más de los siguientes síntomas: fiebre cuantificada de 38°C, tos, dificultad respiratoria, odinofagia, fatiga. La determinación e investigación de conglomerados, así como el conocimiento del comportamiento temporal de las enfermedades, y demás eventos relacionados con la salud pública, son vitales desde el punto de vista de la vigilancia epidemiológica para poner en práctica las medidas de prevención y control en poblaciones específicas, así como para planificar los servicios de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE

pruebas Diagnósticas para población con aseguramiento y especialmente a la población medico asistencial, independiente cual sea el componente epidemiológico en el que se encuentre esta población.

Dejando claro que su accionar estuvo relacionado con las responsabilidades que corresponden a las administradoras del régimen laboral de acuerdo al artículo 15 del Decreto 1374 del 2020, que a la letra dice. ".....**ARTÍCULO 15. Acciones a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.** Las Administradoras de Riesgos Laborales están obligadas a:

15.1. Realizar las pruebas de diagnóstico para COVID. - 19 que deban practicarse a los trabajadores del sector salud, al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del SARS-COV-2/ COVID 19.

15.2. Reconocer y pagar a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, la prestación económica derivada de la incapacidad laboral cuando el origen del contagio por COVID 19 sea laboral...."

El Ministerio del trabajo a través del Decreto 676 del 2020 establece lo siguiente; por el cual se incorpora la Covid -19 como una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones. De acuerdo a lo anterior, como es una enfermedad laboral, debe asumirla la ARL.

**Sumado a esto, todas estas normatividades siempre anteponen los lineamientos entregados por el Ministerio para el manejo de**





PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR Y PRUEBAS DE ANTÍGENO Y SEROLÓGICAS PARA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA, emitió orientaciones sobre las pruebas a realizar a los grupos poblacionales o conglomerados, por lo que el Distrito de Cartagena tuvo la necesidad y la obligación de adquirir insumos y reactivos para el procesamiento de pruebas PCR, PRUEBAS DE ANTÍGENO Y SEROLÓGICAS PARA SARS-CoV-2, las cuales estuvieron dirigidas a poblaciones priorizadas por las entidades territoriales de la que hacen parte diferentes tipos de conglomerados durante la emergencia sanitaria por el COVID 19, conforme a lo dispuesto en los estudios previos. Así las cosas, las pruebas diagnósticas en conglomerados poblacionales o focos de infección detectados, son necesarias y tienen por objetivo identificar casos probables. En consecuencia, debido al comportamiento del virus en el Distrito, la toma y procesamiento de pruebas, no se enmarca en las atenciones individuales, sino que corresponden a estrategias de salud pública colectivas lo que significa que se deben realizar bajo acciones extramurales en los sitios donde se encuentra dicha población.

**FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA DE SALUD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES** La Vigilancia en Salud Pública es una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la

pruebas diagnósticas, que para la fecha detalla qué tipo de prueba utilizar para la población medica asistencial, así como para poblaciones en general o conglomerados, quién realiza la prueba y quién cubre el costo de la prueba, como lo detalla el cuadro siguiente:

	PROCESO	GESTIÓN DE LAS INTERVENCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD	
	DOCUMENTO DE SOPORTE	LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR Y PRUEBAS DE ANTÍGENO Y SEROLÓGICAS PARA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA	
GRUPO POBLACIONAL O CONGLOMERADO	QUIEN REALIZA LA PRUEBA	QUIEN CUBRE EL COSTO DE LA PRUEBA SEROLÓGICA	
Población migrante en albergues	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territor	
Población indígena	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territor	
Otras poblaciones priorizadas por las entidades territoriales	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territor	
Personas en alta movilidad en virtud de su ocupación <sup>1</sup>	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	EPS o emplead	
Otros grupos de trabajadores considerados en riesgo a juicio de las ARL <sup>2</sup>	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	EPS o emplead	
Trabajadores de la salud <sup>3</sup>	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	EPS, empleador,	

A continuación, para efectos de garantizar la financiación se deben tener en cuenta:

En virtud de lo anterior, de acuerdo a las actas de entregas suscritas por parte del DADIS y las IPS que fueron seleccionadas, para las pruebas de antígenos, se les direccionó para la aplicación de las pruebas al personal médico y asistencial, contraviniendo los lineamientos establecidos por los Ministerio de salud y trabajo. Además de ello, se hizo entrega de las pruebas a las IPS sin la certeza, que contaran con los laboratorios





práctica en salud pública, el cual depende de una red de actores que conforman el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, encabezado por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el ámbito territorial, los departamentos, municipios y distritos adquieren la responsabilidad de garantizar la salud de las colectividades y las condiciones sanitarias necesarias para su desarrollo personal, familiar, social y productivo, mediante el ajuste de las estrategias de salud pública que permitan el cumplimiento de las funciones y competencias que les han sido asignadas en relación con la garantía de la salud de las colectividades, indicando que, todas las acciones que componen el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, tendrán el carácter de prioritarias en salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016. Frente al caso concreto, es menester puntualizar que resultaba de gran importancia en el marco del Sistema de Vigilancia de Salud Pública del que hacemos parte y cuyas acciones tienen el carácter de prioritarias en salud pública, liderar el proceso de realización de estas pruebas dentro de nuestras competencias a la población priorizada, a fin de fortalecer en el Distrito de Cartagena los seguimientos epidemiológicos y mejorar la oportunidad en el resultado de las muestras frente a los procesos de reapertura económica ya que permitiría actuar de manera oportuna y realizar aislamientos a las personas que presentasen síntomas compatibles con COVID-19 de menos de 11 días; personas sintomáticas con o sin factor de riesgo; persona asintomática con o sin factor de riesgo, con menos de 11 días de exposición con un contacto estrecho de un caso confirmado con

certificados para el procesamiento y/o Validación de las mismas, su cargue a Sismuestra entre otras directrices enmarcadas en la Pandemia.

De igual forma, el equipo auditor hace referencia al derecho fundamental a la Salud, que, dentro de los lineamientos por parte del Ministerio de Salud, más exactamente en la **Resolución 1128 del 8 de Julio de 2020**, por medio de la cual se reglamenta la inscripción de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de las personas que no se encuentran afiliadas o se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS. Resaltamos que dicha resolución aclara las **COMPETENCIAS PARA LOS ENTES TERRITORIALES DE ORDEN MUNICIPAL Y DISTRITAL**:

- La responsabilidad de afiliar obligatoriamente de manera inmediata a toda persona que sea identificada o focalizada y cumpla con las condiciones estipuladas para ser afiliada.
- Coordinar y realizar cruces de información con los demás programas sociales de su jurisdicción, para la identificación y búsqueda de la población objeto para la afiliación por oficio, una vez identificada la población no afiliada al SGSSS o con terminación de la inscripción en la EPS la afilia de oficio. (Art 7. Parágrafo, Res 1128 de 2020).

Teniendo en cuenta el análisis realizado por el equipo auditor a la respuesta del informe preliminar, se mantiene la observación, convirtiéndose en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en una cuantía de Un Mil Noventa y Ocho Millones



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



	<p>COVID-19. Teniendo claro que el DADIS no es prestador de servicios de salud frente a la aplicación y procesamiento de pruebas, sí está llamado a fortalecer la red con sus unidades primarias generadoras de datos que hacen parte del sistema de vigilancia de salud pública en el cual también se encuentran los laboratorios, que se convierten en una unidad notificadora que debe registrar los datos básicos y complementarios de cada caso que atienden en el SIVIGILA, en cumplimiento de las normas sectoriales y de las orientaciones para la vigilancia en salud pública de la covid19, expedidas por el Instituto Nacional de Salud - INS. De acuerdo con los documentos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a la normatividad vigente, dado que la vigilancia es una tarea indelegable del Estado y es de carácter obligatorio y permanente por parte de las entidades territoriales, los componentes del SIVIGILA deben ser orientados y dirigidos por la Nación en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que se construya y utilice la información decantada a través de la vigilancia, para orientar y generar acciones que impacten la salud pública. En voces del mismo Ministerio de Salud y Protección Social, el desarrollo de los componentes del orden municipal o distrital, hace posible el fortalecimiento de la capacidad de reconocimiento permanente de la situación de salud y de intervención oportuna y adecuada sobre la colectividad. En tal sentido, dichos componentes se constituyen en elementos fundamentales para el ordenamiento del Sistema Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA en las entidades territoriales, quienes son protagonistas</p>	<p>Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Pesos mcte. (\$1.098.862.800); por lo tanto, la entidad debe suscribir un Plan de Mejoramiento con el ente de control, estableciendo las acciones de mejoras respectivas, con el fin de eliminar la causa de la condición encontrada.</p>
--	--	--





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

	en la operativización y ejecución de políticas y programas alrededor de los procesos de salud colectiva. Atentamente, JOHANA BUENO ÁLVAREZ Directora Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS Vo. Bo. Ana Margarita Sánchez Vergara – Directora Operativa de Salud Pública Eva Pérez – Líder Programa de Vigilancia en Salud Pública Proyectó: Darling Martínez – Asesora Externa Ximena Fernández – Asesora Jurídica Externa Bladimir Pascuales – Asesor Jurídico Externo Laura Menco Ruz – Asesora Jurídica Eterna	
--	--	--

